



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos - SUNARP

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION JEFATURAL N° 057 -2012-SUNARP/ZR.IV-JEF

Iquitos, 18 de Abril de 2012

VISTO:



Acta de Devolución de pago de fecha 12 de Abril de 2012, Oficio N° 148-2012-SUNARP/ZR.IV-GAF de fecha 11 de Abril de 2012, Informe N° 08-2012-SUNARP/ZR.IV-AL-MJTR de fecha 19 de marzo de 2012, Memorando N° 041-2012-SUNARP/ZR.IV-JZ de fecha 24 de Febrero de 2012, Oficio N° 076-2012-SUNARP/ZR.IV-GAF de fecha 15 de Febrero de 2012, Oficio N° 010-2012-SUNARP/ZR.IV-PERSONAL de fecha 15 de Febrero de 2012, Memorandum Múltiple N° 004-2012-SUNARP/GL-GG de fecha 06 de Febrero de 2012, Informe N° 115-2012-SUNARP/GL de fecha 01 de Febrero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 115-2012-SUNARP/GL, de fecha 01 de Febrero de 2012, la Gerencia Legal ha informado a la Gerencia General (e) concluyentemente lo siguiente:

- "pese a que el personal de confianza o de dirección (Directivos Superiores) pueden estar afiliados a un sindicato, existe una norma específica referida a la vinculación de la convención colectiva que los excluye en forma genérica y por tanto no pueden acceder a los beneficios de los Laudo Arbitral ni respecto de los anteriores.



(...)

Los trabajadores previstos como Directivos Superiores, se encuentran considerados en la clasificación de cargos de Dirección, por lo tanto, no les corresponde percibir los beneficios del presente laudo arbitral.

- En el presente periodo fiscal no existe disposición legal ni directiva interna que establezca hacer extensivo los beneficios laborales recogidos en los Laudos Arbitrales, a los trabajadores que se encuentran desempeñando cargos de dirección o confianza (Directivos Superiores), motivo por el cual carece de sustento legal, las disposiciones administrativas que dispongan otorgar los beneficios del laudo a dichos trabajadores, incluso respecto de laudos anteriores.
- De acuerdo a la normatividad vigente, los Laudos Arbitrales de la referencia (Laudo Arbitral – Negociación Colectiva Exp. N° 90372-2011-MTPE/1.20.21 y Laudo Arbitral – Negociación Colectiva Exp. N° 15860-2011-MTPE/1/20.21), son los únicos que se encuentran vigentes, habiendo dejado sin efecto los laudos arbitrales anteriores.

Que, conforme con lo acotado en el párrafo precedente, se tiene que en efecto el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, los trabajadores de confianza y de dirección están excluidos expresamente en el ámbito de aplicación de un convenio colectivo.

Que, del mismo modo, si bien el artículo 12° de la acotada ley, expresa que pueden ser parte de un sindicato el personal de dirección o de confianza cuando el estatuto expresamente lo admita.

Que, siendo ello así, queda claro que si bien es cierto que el personal de confianza o de dirección pueden estar afiliados a un sindicato, no es menos cierto que, la norma específica que regula justamente la convención colectiva los excluye de manera genérica; consecuentemente, los mismos (trabajador de dirección y ejecutivo superior) no les correspondería acceder a los beneficios del Laudo Arbitral.



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Por otro lado, en el caso de los trabajadores de dirección, propiamente dicho, se tiene que el artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquellas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial.

En tal sentido, siendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en los Informes Nº 238 y 468-2010/GG-OAJ, ha determinado que los beneficios acogidos en los Laudos Arbitrales antes referidos, no comprenden a las personas que se encuentran designadas en cargos de dirección o de confianza, la Jefa del Área de Personal de la Zona Registral Nº IV, ha informado en principio que funcionarios o trabajadores ha venido siendo pagados por los beneficios de laudos, así como que funcionarios están considerados como cargos de dirección (Directivo Superior) a fin de que se excluya de los beneficios reconocidos en los laudos arbitrales antes referidos, así tenemos:



Oficio Nº 010-2012-SUNARP/ZR.IV-PERSONAL

(...)

Según el CAP y PAP aprobado por esta Zona Registral los trabajadores que están considerados dentro de los cargos de dirección (Directivo Superior) (anexo 1) son:



<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Clasificación CAP</u>
Arnulfo Rioja Romaina	Gestor Presupuesto	SP-DS
Juan Adolfo Salazar Pérez	Jefe Oficina Informática	SP-DS

(...)

En lo que respecta a la Auditora de esta Zona Registral, Manuela Silvia Hidalgo Rengifo de García, según el CAP tiene la Clasificación de SP-EJ (Servidor Público Ejecutivo).

Asimismo, mediante Oficio Nº 148-2012-SUNARP/ZR.IV-GAF de fecha 11.04.2012, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los importes pagados del Laudo sin el aporte de la Fetrasinarp (...) y que para el caso del señor Arnulfo Rioja Romaina asciende a la suma de S/.7,350.41.

Que, en tal sentido, el artículo 44º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-TR, prescribe que los trabajadores que directamente o por promoción accedan a puestos de dirección o de confianza se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 43º de la ley antes citada.

De lo expuesto somos de la opinión que al no existir norma y/o indicación expresa que autorice hacer extensivo los beneficios laborales reconocidos en los Laudos Arbitrales a los trabajadores o funcionarios que se encuentren desempeñando cargos de dirección o de confianza, no puede la administración de vuestra Entidad emitir disposiciones o realizar actos destinados a pagar a dichos trabajadores con los beneficios del Laudo Arbitral.

Que, teniendo en cuenta además, que de acuerdo al artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público, la clasificación del personal del empleo público, los mismos están dentro del punto 3 de Servidor Público, pero a este grupo, únicamente se ingresa por concurso público de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, en ese sentido de acuerdo a esta norma el condicionante y/o presupuesto jurídico para ser considerado Directivo Superior, es que haya ingresado por concurso público, y justamente eso es lo que se dispuso en Resolución Nº 144-2011-SUNARP/SN de fecha 10.06.2011, situación en la que no se encontrarían los trabajadores antes referidos, por cuanto no ingresaron a laborar a esta Zona Registral mediante concurso público, sino como designado en un



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

cargo de confianza, situación que demuestra una vez más la falta de asistencia de los beneficiarios de los laudos arbitrales.

Que, mediante Carta N° 017-2012-SUNARP/ZR.IV-JEF, de fecha 03 de abril de 2012, emitido por la Jefatura Zonal de esta Zona Registral N° IV, se requiere al Gestor de Presupuesto y Desarrollo, Arnulfo Rioja Romaina a que cumpla con devolver lo indebidamente pagado producto del Laudo Arbitral 2011.



Que, luego de las acciones realizadas, mediante Acta levantada en fecha 12 de abril de 2012, suscrita entre el Abogado Blas Humberto Ríos Gil, Jefe Zonal (e), el Ingeniero Juan Adolfo Salazar Pérez, Jefe de la Oficina de Informática, el Economista José Luis Alegría Méndez, Gerente de Administración y Finanzas y el Abogado Marlo Javier Torres Ruiz, Asesor Legal, y luego de las deliberaciones entre los presentes se votó de manera unánime que la devolución que haga el señor Rioja del pago indebido se efectúe en 30 meses, ejecutándose a partir del mes de **Mayo del 2012** en partes alicuotas del monto establecido en el Oficio N° 148-2012-SUNARP/ZR.IV-GAF de fecha de fecha 11 de Abril de 2012, esto es, ascendente a la suma de S/7,350.41, más los intereses legales que correspondan aplicados en la oportunidad de pago.

Que, de conformidad con la Autonomía Económica y Administrativa decretada por el Artículo 4° de la Ley N° 26366, así como estando a las atribuciones señaladas en el inciso p) del artículo 32° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por el Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, concordante con las funciones y atribuciones prescritas en el inciso r) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS; contando con las visaciones respectivas correspondiente a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el acuerdo de devolución del pago indebido efectuado a favor del Licenciado en Administración Arnulfo Rioja Romaina, Gestor de Presupuesto y Desarrollo de la Zona Registral N° IV Sede Iquitos, conforme al Acta de devolución de pago suscrita en fecha 12 de Abril de 2012, el mismo que asciende a la suma de S/7,350.41.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **ESTABLECE** que el plazo de devolución será de treinta (30) meses, ejecutándose la misma a partir del mes de Mayo de 2012 hasta el mes de Octubre de 2014, en partes alicuotas.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZARSE al Área de Personal adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin que proceda a efectuar el descuento por planilla de haberes la cuota alicuota correspondiente, a la que deberá adicionarse el monto del interés legal respectivo, hasta su cancelación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTARIAL

Distribución:

- ARNULFO RIOJA ROMAINA
- GR - ZR.IV
- GAF - ZR.IV
- AL-ZR.IV
- JCI - ZR.IV
- Legajos
- OCI-ZR.IV
- Archivo



Blas Humberto Ríos Gil
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IV Sede Iquitos